


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 22

Fecha: (29 AGO. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA UNA POLÍTICA DEPARTAMENTAL
PARA ELEGIR Y FORTALECER A LOS JUECES DE PAZ”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, especial la conferida en el artículo 300,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Esta ordenanza tiene como objeto implementar la política para el Departamento de Antioquia, que consiste en el fortalecimiento, acompañamiento y coordinación a las administraciones municipales, con la finalidad de elegir los Jueces de Paz que trata el artículo 247 constitucional y la Ley 497 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD: El Departamento de Antioquia a través de las dependencias que determine el Gobernador y teniendo en cuenta las funciones de las mismas, de conformidad con los principios de coordinación, complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios propios de la competencia y contenidos en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 20 de la Ordenanza 011 de 2016, se adelantará un proceso de información, capacitación y formación dirigido a las administraciones municipales y a la comunidad con el fin generar las condiciones necesarias para que en todos los municipios se creen o constituyan los Jueces de Paz dentro de la jurisdicción especial de paz, en las condiciones que lo establezca el ordenamiento jurídico y la Ley 497 de 1999..


ARTÍCULO TERCERO: IMPORTANCIA DE LOS JUECES DE PAZ EN LOS MUNICIPIOS: La creación, constitución y elección de los Jueces de Paz dentro de la jurisdicción especial de paz en los municipios del departamento de Antioquia, constituyen un mecanismo importante que genera paz y fortalece la democracia, ya que la justicia comunitaria representa un componente de pacificación, que permite reducir la violencia, en la medida en que genera nuevos espacios, consensuales y constructivos para ventilar litigios, que por ciertas condiciones de la comunidad no logran tener acceso a la justicia formal.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABLE: Las Secretarías de Gobierno, Participación Ciudadana, Desarrollo Social y Gerencia de Paz, se encargarán de las siguientes actuaciones y actividades según el caso: a) Realizar un proceso de información, capacitación y formación a las administraciones municipales a la comunidad en general sobre la importancia y la necesidad de crear, constituir y elegir a los Jueces de Paz en los municipios; b) Preparar a la comunidad para entender esta forma alternativa de solución de conflictos y generar la confianza necesaria para que las

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

decisiones consensuales que de ella surjan, los beneficie y den lugar a una sociedad civil vigorosa, que se fundamenten en valores; c) Realizar las alianzas y convenios necesarios con el Gobierno Nacional y las administraciones municipales, con el fin de desarrollar y fortalecer los programas de casas de justicia, centros de conciliación o cualquier otra forma que permita a la comunidad contar con las instancias necesarias para la resolución pacífica de los conflictos; d) Realizar o llevar a cabo las alianzas o convenios que se consideren necesarios con las administraciones municipales con el fin de poder materializar el objeto y finalidad de esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Adóptese como política departamental la figura de Jueces de Paz Escolares con el fin de garantizar el desarrollo integral de la convivencia escolar.

PARÁGRAFO 1: Todas las instituciones educativas públicas y privadas del departamento, harán lo necesario para implementar los Jueces de Paz Escolares, como política de fortalecimiento de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Gobierno será la responsable de la implementación de esta figura y de promover los ajustes en los planes educativos municipales y los manuales de convivencia escolar, según los principios de la Ley 1620 de 2013, la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO SEXTO: Se autoriza al Gobernador a realizar los movimientos o traslados presupuestales necesarios para le ejecución de la Política que se crea con este Proyecto de Ordenanza, en cumplimiento de lo decidido en el Artículo Noveno de la Ordenanza No. 011 de 2016 que contiene el Plan de Desarrollo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes julio de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 04 de agosto de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 AGO. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 22 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA UNA POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA ELEGIR Y FORTALECER A LOS JUECES DE PAZ".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

